



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de septiembre de 2026.

VISTO: El Informe Legal Nro. 175-2026-DIRESA-HRM-DE-AFAL/01 de fecha 11 de septiembre de 2026, el Informe Nro. 634-2026-DIRESA-HRM/06 de fecha 04 de septiembre de 2026, el Informe Nro. 1078-2026-DIRESA-HRM/6.1, Informe Nro. 450-2026-DIRESA-HRM/6.1-ACA, Informe Nro. 509-2026-DIRESA-HRM/6.1/LRS, Informe Escalafonario Nro. 224-2026-DIRESA-HRM/6.1/LRS, el Escrito S/N, recibido con Registro N.º 4590, en fecha 26 de mayo de 2026, Informe Nro. 231-2026-DIRESA-HRM-AL/01, el Escrito S/N, recibido con Registro N.º 6153, en fecha 14 de julio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su Director.

Que, el Art. 220 de la Ley 27444 establece que *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, indica: *"Reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho."*

Que, el numeral 6.1 del Art. 6° de la misma norma señala, respecto de la motivación del acto administrativo, indica que: *"Esta debe ser expresada mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que, con referencia directa a los anteriores, justifican el acto adoptado."*

Que, el (la) administrado (a) **ELISBAN ALBERTO MAMANI QUISPE**, interpone presenta recurso de apelación por denegatoria ficta a su pedido, presentado el 26 de mayo de 2026, con el objeto, que el superior inmediato revoque la resolución ficta negativa y se declare fundada su solicitud de reintegro por bonificación de guardias hospitalarias, devengados e intereses legales, teniendo en cuenta el incremento dispuesto por el D. Urgencia N.º 105-2001.

Que, el art. 162.2 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: *"Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones"*.

Que, el administrado **ELISBAN ALBERTO MAMANI QUISPE**, solicita el reajuste por guardias hospitalarias concepto en base a la remuneración básica de S/50.00 soles. Asimismo, se advierte que, mediante Decreto Legislativo 1153 (que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado) publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2013, en su artículo 10° establece que : *"Se considera Servicio de Guardia la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de*



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de septiembre de 2026.

voluntariedad u obligatoriedad. La aplicación e implementación de estos criterios serán desarrolladas en el reglamento del presente Decreto Legislativo. El monto de la entrega económica por la realización efectiva del Servicio de Guardia por el personal de la salud, será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al Impuesto a la Renta.”

Que, el administrado **ELISBAN ALBERTO MAMANI QUISPE**, pertenece al Régimen Laboral D.L. 276, indica que se le viene pagando de forma incompleta su bonificación de guardias hospitalarias.

Que, en ese orden de ideas, el administrado **ELISBAN ALBERTO MAMANI QUISPE**, no ofrece como medios probatorios, por lo que no es posible determinar si dichos montos son los correctos o no, ello por insuficiencia probatoria; motivo por el cual corresponde desestimar su recurso de apelación, en virtud a la carga de la prueba.

Que, en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESESTIMAR POR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado **ELISBAN ALBERTO MAMANI QUISPE**, en contra de la denegatoria ficta, en virtud a los considerandos expuestos.

Artículo 2°.- DECLÁRESE por agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatorias.

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE el administrado **ELISBAN ALBERTO MAMANI QUISPE**, conforme a Ley.

Artículo 4°.- REMÍTASE a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 21861 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

008A/DIRECCIÓN
LVRM/JCGA/AL
(01) O. ADMINISTRACIÓN
(01) U. PERSONAL
(01) INTERESADA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO